

Un cuartillo



REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

Instrucción del Parlamento q. se ha de  
obrar en la guerra q. hace el Mayordomo  
de Santa Ana con el Estado p. la curacion de los  
Militares, ar. soldados como oficiales.

Dietas

Los soldados pagara p. su curacion dia  
dianam. . . . . 3 1/2

Los Oficiales hasta el grado de capitán . . . . . 1 " . . .

De Mayores hasta Coronel . . . . . 1 " 1/2

El alimento diario amanana y tarde del sol-  
dato y oficial estara sujeto ala receta del  
Medico, la q. se cumplira imbiolabtem.<sup>te</sup>

La carne q. se le administrara a cada uno  
diariamente sera del peso de media libra

El pan sera del mismo peso del q. come  
el Pueblo, y a cada enfermo se le dara  
un pan p. la manana y otro p. la tarde  
sea soldado o sea oficial.

Los alimentos de gallina, leche, huevos,  
viuechos, chocolate y sopas de fideos so-  
lo se contribuiran a aquellos enfermos  
q. el facultativo ordene en su receta  
estas necessarias de ellos.

Los Oficiales no podran de ningun modo  
castigar ni reprehender ninguno Depend.<sup>te</sup>  
sino abicas al Mayordomo las faltas  
q. hubieren en ellos p. q. las corrija.

El oficial de Guardia prestara los



O. L. 152-1106

MH-06152

CAJ. 60

DOC. 46

FOL. 16

11.50  
Auxilios necesarios al Sr. Mayordomo p.<sup>a</sup>  
mantener el buen regimen en las Em-  
fermerias sin proceder p.<sup>a</sup> si a nada. sin con-  
sulta del Mayordomo a cuyas ordenes es-  
tarán todos los q. habitan en el Hospital  
Ellos Dependientes se les franqueará  
p.<sup>a</sup> la Mayoria de Plaza; o p.<sup>a</sup> q.<sup>ta</sup> el Esta-  
do habiere p.<sup>a</sup> comiendo un Paralelo de exp-  
cion como lo han tenido hasta ahora

Mallandose el Hospital en estado de  
abilitar la Repuesta, Despensa, y Botica  
de los utiles necesarios p.<sup>a</sup> el susten de la  
Militaria es necesario q.<sup>ta</sup> el Estado me  
abilite de dineros alguna Cuenta. La abi-  
litacion q.<sup>ta</sup> caso q.<sup>ta</sup> no podra bajar de quoa-  
to mil pesos, de lo q.<sup>ta</sup> me avisare quando  
reciba el Hospital p.<sup>a</sup> Inventario, de  
cuyo resultado dare parte al Gov.<sup>no</sup> si  
fuere necesaria mas Cantidad, y si fuere  
bien sobante lo debillere

Don lo q.<sup>ta</sup> respecta a las Plazas estarán  
todas a disposicion del Mayordomo, el  
q.<sup>ta</sup> cuidara tener las presencias, sin que-  
dan supto a ningun Militar, sino que  
solo hade mandar el Mayordomo,  
el q.<sup>ta</sup> sea responsable a la falta q.<sup>ta</sup> ha-  
biere el Oficial q.<sup>ta</sup> se nombre de diutade  
Hospital q.<sup>ta</sup>

Y ayo esta Instruccion sero  
me obligo a serber el Hospital con el  
devo. Correspond.<sup>ta</sup> a los Pacientes de  
favor de la Patria q.<sup>ta</sup> se hade me-  
dirnar en el, esperando de la justifi-  
cacion de D. E. se digue ratifican

1077-1078. 1.0

2  
Las rufuses de su superior agrado  
Lima Abril 23 de 1826

Don  
Juan José Salazar

CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826



Presupuesto del Gasto q. causan 390 enfermos q. se estan Medicinando  
actualm<sup>te</sup> en el Hospital Militar de Señora Santa Ana.

Especie de Gasto.	En Despesa.	Valor diario...	Mensual
Araos. 300 rajas a 3 p. v. r. a	- - - - -	09	279
Pan. 390 medio diario	- - - - -	25.6	674.
Carne. 7. d. a 2 p.	- - - - -	28.	864.
Leña.. licanj. a 2 p. carga	- - - - -	08	248.
Manteca 10 lib! a 2 r. lib <sup>a</sup>	- - - - -	05	155.
velas. 3 p. diario	- - - - -	03	093.
Leche 20 p.	- - - - -	02	062
Azuca p. Leche y ayuda de bebida y Matamora. de oficial	- - - - -	3	93.
Sabina 4 diario	- - - - -	6	186.
Chancaca p. Matamora de soldado y Arina	- - - - -	2.4	077.
Huevos. 2 p. diario	- - - - -	2	062.
Botica a medio y cuartillo cada enfermo.	- - - - -	35.2 1/2	1375.
Suma total		129.4 1/2	3968

Ma. La especie de vino y chocolate como estan listos ala  
receta del Facultativo no se puede poner el precio ni saber  
lo q. le gustara en May como tambien en vino cho y vino  
chico.

Esta es el Señor presupuesto del gasto q. el enfermo q. se  
puede hacer p. el total de la despesa. y me parece p. q.  
ascendiendo a 3968 p. cada mes sin contar con el vino cho  
colate viscocho y viscochuelo, no puedo airtialy como  
ellos merecen ni como quisiere ni patriotismo sin q. se  
me den los 4000 p. q. tengo pedidos: Lima y Ab. 24/826.

Juan. Jose Salazar



REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

Y Instrucción de las condiciones y artículos comprendidos en la  
contrata q<sup>ta</sup> celebra el Mayordomo del Hospital de San Andrés con  
el Estado bajo de las q<sup>tas</sup> se recibirán á curar los Soldados enfermos de la  
guarnición de esta Capital

Primera. Contribuirá el Estado tres y medio  
reales diarios por cada enfermo al fin de cada  
Mes en virtud de las Planillas visitadas p<sup>ra</sup> el Jefe  
ó Jefes respectivos pues aunque se han curado  
por tres añ<sup>os</sup> en tiempos pasados las actuales con  
circunstancias del presente dificultan esta cuota  
por lo caro de las especies q<sup>as</sup> en el día se consumen.

La Segunda. El Estado dispondrá q<sup>ue</sup> entrando  
el Soldado enfermo en el Hospital queda sujeto  
al Mayordomo y Diputados de semana en quanto  
al orden economico de la Casa, y el Señor Oficial  
de Guardia será el q<sup>ue</sup> p<sup>ro</sup>vea que así se verifique  
le preste el auxilio necesario.

Tercera. El diario alimento de los enfermos  
será arroz con carne, sopa, y masamorra  
todo bien condimentado á satisfacción de los Písi-  
cos q<sup>ue</sup> los asistan, y curen, y en la cantidad, y  
cantidad devida, no pasando la carne de me-  
dia libra diaria á cada enfermo, ni de  
un pan á cada comida, igual al q<sup>ue</sup> con-  
sume el Pueblo.

Quarta. Las demás especies extraordina-  
rias, como Paltina, Puerros, Leche, vino vicu-  
cho &c. serán administradas á los q<sup>ue</sup> los  
Píscos juzgaren ser de absoluta necesidad



sin q. otro Infirmerio tenga derecho á ex-  
istir solo por q. vea, q. á aquellos se le  
manda, y se les dá.

Quinta: Las Sabanas, y Camas se  
renovarán á proporción q. la necesidad  
lo exija.

Seستا: Las Salas se mantendrán  
siempre limpias, y sin mal olor ni  
miasmas putridas, q. atravasen el res-  
tauramiento de los Infirmeros, y decañados á  
sanos.

7. Los Infirmeros de la Casa, q. son  
los Blancos de todo el Mundo, y los hijos  
de esta serán colocados con separación de  
Salas, ocupando las mejores las de el  
Ejército.

Octava: La Botica será provista  
de cuanto q. nada le falte de lo q. se deva  
recetar:

Novena: Los Dependientes, y Sibilientes  
serán elegidos, y recibidos por el Mayor  
ma, quien los conservará ó despedirá  
según convenga.

Decima: Entrando las Salas sin  
Faxinas, ó Sarrillas correspondientes á  
obstruidas las arquerías del Hospital -  
quebrantadas las Cámaras de los Sanos  
Botica, y Logueria no menys q. la Madre  
principal q. sale de la Salsa hasta el de  
Santa Ana, y el Mayor. sin fondo

6

para estas indispensables refaccio-  
 nes, y como del primer Mes de su  
 contrata se hace preciso, y de abolu-  
 ta necesidad q. el litado adelante  
 quatro mil pero a dedux de ciento  
 y cinquenta al Mes; pero no  
 precisa, q. sean exividos de una  
 sola vez sino mil cada ocho dias.  
 Con lo q. le parece al Mayordomo q.  
 podra tener las beneficis mixas  
 del Supremo Poderes las obligaciones  
 a q. se liga y el alivio de la humani-  
 dad doliente. Lima Abril 24 de  
 1826 =

Joan Maria Cobo



7 REPUBLICA PERUANA.

COMISARIA PRINCIPAL

DE

MARINA. 1.ª gna.

Lima  
Calle 6 18 de Abril de 1826 — 7.º — 5.º

N.

AL Sr. Ministro de Estado en los Departam<sup>tos</sup> 1.ª gna.  
y marina. Jral. D. Juan Salazar.

Señor Ministro

Es mi deber informar á S.E. el Libertador, p.<sup>o</sup> el respetable órgano de V.S. lo gravoso que es al Estado el método establecido p.<sup>o</sup> la Administración de los Hospitales militares, y lo que importancia que se ocasiona por ~~asistencia~~ particulares, pagando a esas las estancias que causa el efto.

He formado un presupuesto aproximado del costo q.<sup>e</sup> en el día tiene este establecimiento y me da la suma de cuatrocientos pesos, que al mes asciendo á la de doce mil pesos q.<sup>e</sup> el Gobno. tiene que desembolsar al contado. Y suponiendo puestas los hospitales en manos de un contratista á quien solo se le abonare el importe de las estancias á 3.º, bps la base de que veinte enfermos (cuyo total tienen en el día) requirieran el desembolso de cinco mil seiscientos veinte y cinco pesos; y no llegaría sino a la mitad de ellos, en atención á q.<sup>e</sup> por la resolución de S.E. los enfermos deben pagar uno y medio c.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> cada estancia.

Considero V.S. la enorme diferencia que resulta entre 2.812 y p.<sup>o</sup> que costaban los Hospitales bps este método, y suma de doce mil pesos que actualmente se gastan; y observe V.S. de paso la economía





de tiempo en todas las oficinas que están en contacto con los hospitales, el abono se braxa para seriales, siendo 120. los empleados; y ultimamente el Aspijano y aun el abono con que se manejan estos pines cuando son administrados por el Estado; Por desgracia este es el fruto de una mala educación!

En los hospitales militares no debe haber empleado por el Gobierno, que un Contrata que favorece al asenista, y haga en favor de la paciencia ajda de los dependientes de la Marina; y entonces, la Comisaria de quien debe depender el Contrata, es peccionaria y celará el cumplimiento de las contrataciones.

Por otra parte, V.S. sabe los frecuentes apuros y las molestosas providencias que causa al Gobierno el sustento de ganados, la necesidad de peones camales, pagar el subministrado de pan y otros y otros mil artículos que por su variación en el plaza hacen embarrasar la cuenta y traban a la Comisaria.

Si es economico y generalizado por todas las naciones este metodo de administrar los establecimientos de beneficencia publica, S.E. el Sr. Cortés con su prudencia y subordinación de dar su verdadera merecido; así como con un zelo y empuje ha encontrado un camino el medio de aliviar la humanidad, poniendo los hospitales bajo sus inmediatas disposiciones.

Dignese V.S. moderar esta consulta en cuanto le parezca conveniente al Sr. Cortés al conocimiento de S.E. por sus resoluciones.



8



*Suprema*

*Deus que. a. S.*

*P. Remers*



Contrata que celebra el Mayordomo del Hospital de Sta. Ana D. D. Fernando por Salazar con el Ministro de la guerra y marina Sr. D. Juan Salazar sobre la asistencia y curacion de los enfermos de los Cuerpos del Eto., bajo las Condiciones siguientes:

1<sup>o</sup> Se abonará mensualmente al Mayordomo, la cantidad á que ascienden las hospitalidades de los cuerpos del Eto. al respecto de ocho reales p.<sup>a</sup> cada estancia de los que causen los Oficiales, y a tres y medio <sup>reales</sup> p.<sup>a</sup> las de la tropa: de estas uno y medio se pagaran los Comandantes de los Cuerpos y dos al Gobierno. Las estancias de los Oficiales se pagaran íntegramente por sus Cuerpos.

2<sup>o</sup> El Gobierno pagará en otro hospital un Contralor y los Facultativos necesarios p.<sup>a</sup> la asistencia de sus enfermos, y establecerá el regimen de alta y baja, cuenta y razon de estancias, parte &c.

3<sup>o</sup> El Mayordomo planificará independientemente el plan interior de la enfermeria consultando la mejor asistencia y comodidad de las tropas; y los empleados que debe tener con este objeto seran:

Dos enfermeros, uno de cirugía y otro de medicina con sus Ayud.<sup>tes</sup> para topicos.

Dos ó mas Padrones de boticas

Un barbero p.<sup>a</sup> cada cincuenta enfermos y lo necesario de sala necesarios.

Un Bañero.

Un Cirujano

Un Labrador de Soleras

Un Dispensero

Dos Apoyeros, uno de ellos p.<sup>a</sup> los Oficiales:

Las Almacenes de la Hospitia tendran los Departamentos suficientes p.<sup>a</sup> los Utens, Limpieza, Violentos &c.

Un Portero

Un Sacristan

Tres Conseros

4<sup>o</sup> El alimento diario ó racion que haya de suministrarse a los enfermos, se compondrá de dos panes



de cinco *q.* cada uno, sopa de pan o pedras, dicho *q.* de carne, y seis de carnes, Distribuido todo en dos Comidas, y en la ultima, se substituirá una taza de masamora en lugar de la Sopa. — Los Oficiales se les dara igual racion con el aumento de un pan, un postre mas de carne ó carne asada y dulce, siendo la masamora con azucar. — Los alimentos de Gallina, leche, arroz, biscocha, chocolate y vino, se suministraran a aquellos enfermos q. el facultativo ordene en su diario.

5<sup>o</sup> El Secretario de los facultativos destinados por el Gobno. p.<sup>a</sup> la curacion de los enfermos militares de cumplido p.<sup>a</sup> el Mayordomo y todos los empleados sin replica alguna, a p.<sup>a</sup>icio del Contralor.

6<sup>o</sup> Las Sabanas y Camisas de los enfermos se mudaran cada ocho dias a lo menos, a excepcion de las q. p.<sup>a</sup> sus enfermedades lo merecan en menor tpo. La Silla de la Cama de los Oficiales se colocará en un Departamento separado y será de un Lienzo regular.

7<sup>o</sup> El Gobno. auxiliara al Mayordomo p.<sup>a</sup> que establezca el Hospital con la Presencia, arroz y carne, correspondiente con la suma de seis mil pesos en seis semanas; ademas de la que importen las existencias de los tres hospitales, cuya entrega hará el Contralor acompañado de un taxador perito.

8<sup>o</sup> Tanto p.<sup>a</sup> el pago de las estancias que corresponde satisfacer al Gobno. mensualmente como p.<sup>a</sup> completa la habilitacion de seis mil pesos. Recibirá el Mayordomo p.<sup>a</sup> taxacion las Medicinas existentes en la Plaza del Callao; lo mismo que las Caberas de ganado lanar y vacuno y efectos de la Comisaria.

9<sup>o</sup> Queda a voluntad del Gobno. destinar al servicio de hospitales a ciertos Ocos que sean mantenidos p.<sup>a</sup> el Mayordomo, y aun arrendados si su conduto y aptitud lo merecieren, y en atencion á que el Hospital necesita emplear en su servicio muchos brazos, el Gobno. ordenará p.<sup>a</sup> esta sola vez, que los carreros y peones de la policia se

11  
empiecen en ello, sendo de cuenta del Mayordomo  
en lo sucesivo pagar este servicio.

18 La combalecencia de los enfermos militares se-  
hara en el hospital de Parabona p<sup>a</sup> cuenta del  
Mayordomo que firma esta Contrata, y se le  
abonaran dos r<sup>l</sup> p<sup>a</sup> cada estancia de los combale-  
cientes p<sup>a</sup> los Comand<sup>tes</sup> de los cuerpos a quienes co-  
rresponda.

Esta Contrata tendra su valor y  
efecto, desde luego que sea ratificada por el Sup<sup>mo</sup>  
Gobno. y el J<sup>ve</sup> conservador de la hermandad  
del Hospital de Sta Ana, como garante del com-  
prometimiento del Mayordomo. Con este fin se  
firmaran dos de un tenor y p<sup>a</sup> un solo efecto.

Lima Mayo 19. de 1825

Oficinas q<sup>ue</sup> se tienen p<sup>or</sup> convenio para el contrato de Hospital.

Los topicos deben ser administrados p<sup>or</sup> los practicantes de las  
 alas de la Materna y de la tarde.

Las medicinas deben ser suministradas p<sup>or</sup> los practicantes de  
 g<sup>ra</sup> como tambien cualquiera topico particular que se mande  
 administrar a distintas horas y de las detalladas en el art. an-  
 terior.

Cada uno y poco en la clausura p<sup>or</sup> cada 50 enfermos.

La carne que se dirige p<sup>or</sup> la nacion es enteramente infirma

El aumento de un pan que se hace alq<sup>un</sup> otro pan para  
 mantener suministrada p<sup>or</sup> el Sta. Casa de alimentos, debiendo  
 se aumentan tambien la racion en el ramo de la carne co-  
 mo llevo Sta. con respecto a la tropa, notando p<sup>or</sup> lo q<sup>ue</sup> toca a  
 la oficialidad, no se hallan considerados p<sup>or</sup> los alimentos  
 algunas vires, o bonas, pues q<sup>ue</sup> la racion no la deforece en  
 de otra cosa a la de la tropa q<sup>ue</sup> en un pan y en una taza  
 de manamona.

Siendo el caso en los enfermos la principal medicina me-  
 dicina mucho otros dias p<sup>or</sup> el Ministerio de Guerra.

Caso necesario se atiende la contrata alq<sup>un</sup> de Hospital  
 de Sta. Ana y San Andres al fin de reparar los enfermos  
 de los Estados del Vicio y Colombia, pues de este modo hay mas  
 de cargo, pueden hacer en ellos todas las divisiones de enferme-  
 dad que sean necesarias las facultades y ademas eleji en  
 elq<sup>ue</sup> la mejor sala p<sup>or</sup> los combatientes, evitando de este mo-  
 do el establecim<sup>to</sup> en Carones p<sup>or</sup> esta clase de enfermos



Plaza de San Juan de los Rios



Al Sr. D. de San Juan de los Rios  
Plaza de San Juan de los Rios -

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



13  
Sr. Comisionario D. Pablo Romeros

Mayo. a 20 de Mayo de 1806

Mi buen amigo

Declaro a V. la contrata de Hospitales con las obse-  
raciones q. he caido conven. hacer, esperando q.  
V. en obsequio de su deber y los benemeritos  
q. alli tienen que curarse, las acienda y me-  
jore consultando al mismo tiempo la co-  
modidad de ellos, y el bien de la Hacienda  
publica.

Soy de V. como siempre su in-  
dubitable amigo.



Don Salom  
*[Signature]*



Contrata de celebra p.<sup>a</sup> Comision del Sup.<sup>mo</sup> Gov.<sup>no</sup> et Comisario de Guerra y Marina D. Pablo Romero, con el  ~~Sr. Mayor-domo de los Hospitales de S.<sup>ta</sup> Anna~~ <sup>Presidencia de S.<sup>ta</sup> Anna</sup>  ~~para la curacion y asistencia de los enfermos militares del Exercito,~~  <sup>para la curacion y asistencia</sup>  ~~mandado por el Sr. Comandante de los enfermos militares del Exercito,~~  <sup>y sujetos a las condiciones siguientes</sup>

- 1.<sup>a</sup> Primera: Se abonara mensualmente a los D.<sup>os</sup> Mayor-domos la cantidad de que asiendan los Hospitalidades de los Cuerpos del Exercito al respecto de otros reales por cada estancia de los y. comen los Oficiales, y otros y medio real p.<sup>a</sup> la cada Tropa: de otros uno y medio a pagar a los Comandantes de los Cuerpos, y de otros el Gov.<sup>no</sup> Las Estancias de los Oficiales se pagaran integram.<sup>te</sup> p.<sup>a</sup> un cuerpo.
- 2.<sup>a</sup> Segunda: El Gov.<sup>no</sup> pagara en los Hospital en los reales y los facultativos necesarios p.<sup>a</sup> la asistencia de sus enfermos, y establecera el regimen de abasto y baxo, cuenta y razon de estancias, partes, y visitas.
- 3.<sup>a</sup> Tercera: Los D.<sup>os</sup> Mayor-domos plantificaran independientemente el servicio interior de las enfermerias consultando la mejor asistencia y comodidad de las Tropas; y los empleados q.<sup>e</sup> ovan tener con este objeto seran = dos enfermeros uno de cirujia y otro de medicina con sus ayudantes respectivos p.<sup>a</sup> Popitos = dos o mas de abasto de bebidas = Un Barbiton p.<sup>a</sup> cada cincuenta enfermos o mas si fueren previos, y los siabientes de Policia necesarios = Un Barbero y Un Geringero = Un Labrador de abastos = Un Dependero = dos roperos uno de ellos p.<sup>a</sup> los oficiales = Los Almoneros de la Poperia tendran los departamentos suficientes p.<sup>a</sup> los Oficiales, Capitanes, Vasalientos, &c. = Un Portero = Un Sacristan = Dos Corineros. Los Boticarios
- 4.<sup>a</sup> Cuarta: El metodo interior establecido atendera al



21

Orden siguiente = Los facultativos harán dos vi-  
sitas diarias, el Ciansano a las seis de la mañana  
y el Médico a las siete, y en la tarde el primero  
a la una, y el segundo a las dos = El enfermero ma-  
yor hará sus visitas regularmente sin perjuicio de  
la asistencia con los facultativos asociados, de los  
dos los empleados del Hospital incluso Capellán,  
Boticario y Sangrador; y las visitas de su cargo  
harán la primera a las cinco y media de la ma-  
ñana la segunda antes de la una y ~~la~~ del día  
y la última a las diez de la noche

5.º Quinto: El aseo de las enfermerías se hará di-  
ariamente tres veces: consistiendo ~~en un ba-~~  
ñado completo q. se hará según costumbre ~~el pa-~~  
~~meo a las cinco de la mañana y el segundo a las~~  
~~de la mañana~~

6.º Sexto: El alimento diario, ó ración q. halla de  
suministrarse a los enfermos <sup>combatiendo</sup> se compondrá de dos  
panes de cuatro onzas cada uno, sopa de Pan ó de  
deos, ~~deos~~ ~~deos~~ una libra de ~~deos~~ ~~deos~~  
~~deos~~ ocho onzas de arroz distribuido todo en  
dos comidas, y en la última se substituirá una ra-  
ción de manamorra en lugar de la sopa; a los  
oficiales se les dará igual ración con el aumento  
de una presa de ave uenas y dulce siendo  
la manamorra de arroz con anaca, los alimentos  
de Gallina, leche, Guiso, Biscuits, chocolate y  
Bism, se suministrarán a aquellos enfermos q.  
el facultativo ordena en su recetario.

7.º Séptimo: El recetario de los facultativos de-  
tinados p. el Gobierno p. la curación de los enfermos  
militares será cumplido p. todos los empleados al  
cabo del Contralor y del Diputado de semana.

8.º Los Sabanos y Comisas de los enfermos dispondrán

o Jueves se mudaran al menos cada ocho dias o  
cambios segun lo esijan las circunstancias, y los de  
mas teniendo en el mejor caso se mudaran a lo  
juicio del contador y diputado de semana. La  
ropa de la Camara de los N. oficiales se colocara  
en un departamento separado y sera de un tipo  
regular.

9.º Novena. El Gov. <sup>no auxiliaria a la Hermandad</sup> entregara a cada uno de  
~~los N. Mayordomos para q. sea con la com.º~~  
a 4.000 p. distribuida en quatro semanas p.  
q. establezca el Hospital en la ciudad, aso, q.  
orden q. corresponde, a ~~una~~ <sup>un</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> importe  
la existencia del Hospital cuya entrega hara el  
contador acompañado de un teniente porito p.  
cada parte, y lo mismo con las medicinas existen

\*~~tenidas~~ en la Plaza del Callao, Sancho Lanza y  
Bacun y efectos de comisiona utiles al Hospi-  
tal. a q. dara el Sr. Mayordomo el cargo. <sup>requisado</sup>

10.ª Decima. El ~~importe~~ <sup>valor</sup> de los 4.000 p. y el valor  
de lo q. va expresado en el capitulo antecedente se-  
ra abonable por ~~el Hospital~~ <sup>el Hospital</sup> a razon de 290 p.  
en cada un mes q. sesion puesta en la Tesoreria real  
p.º el Sr. Mayordomo,

11.ª Unda a voluntad del Gov. <sup>no</sup> ~~se~~ <sup>se</sup> ~~continua~~ <sup>continua</sup> el serbi-  
cio de Hospital y a efectos de q. sesion mantenga  
p.º el Hospital, y a la responsabilidad del cuerpo  
de guardias. En atencion a q. el Hospital ne-  
cesita emplear en su limpieza muchos ~~bravos~~ <sup>bravos</sup> el  
Gov. ordena q. ~~esta~~ <sup>esta</sup> ~~sea~~ <sup>sea</sup> ~~la~~ <sup>la</sup> ~~vez~~ <sup>vez</sup> q. los ~~caros~~ <sup>caros</sup> y  
pocos de la Policia se empleen en ello visto el  
evento del Hospital en lo subsesivo pagan al e-  
scabrio.

12.ª Doce, Que p.º q. se ponga en ejercicio el serbio  
y cumplimiento de esta, contrato sea señalado



el termino de mer y medio q. <sup>el día</sup> ~~debe ser~~  
primero de Junio fecha como prefijado y tenido por bastante p.  
ponerlos en todo el arco, pinturas, y departamento  
de Salaz a satisfaccion de la persona a quien en  
comision el Gov. p. a. <sup>su vicario</sup>

13. Fiere y ultimas. En respecto a q. los preceden-  
tes capitulos en lo concerniente a ellos se han altera-  
do los calculos q. formaron los Mayordomos en  
cuanto a lo abasto y provisiones de los enferme-  
ros cuyo beneficio caen sea profusional a los Hos-  
pitals, han tomado el prudente arbitrio de q.  
la presente contrata ~~se~~ <sup>se</sup> entienda en el  
termino a seis meses en cuyo tiempo examina-  
ran si pueden continuar o no reformando sus  
capitulos en beneficio comun, en cuyo resultado  
hayan la correspondiente representacion  
al Supremo Gov. de los quebrantos q. hayan ex-  
perimentado en cuyo caso espera de su Ex-  
tencion ~~sean~~ <sup>sean</sup> como San Justo y benigno remu-  
neracion. Los quebrantos q. hayan experimentado  
~~conforme al ordenado por eloberano con fecha~~  
~~en 13 de octubre de 1797 p. una comision q.~~  
~~eligió a su mismo seno~~

Esta contrata se ratificara y aprovada por el Gobierno  
y se harán dos de un tenor p. cada Hospital quedando  
autenticada p. el Sr. Comisario y los Srs. Mayordomos  
de Santa Ana y San Andres.

 Don Juan de Dios  J. Salazar



Mayo 27

Al Sr. Genl. en Jefe D. Salom

Lima Mayo 24 de 1826

Mi querido Genl.

Ayer me ha visto de los hombres perdidos con las dos hermandades para la contrata de hospitales. Puro á quello de bien discutida la materia procedan á votar.

Me sacaron decretos y actas del Congreso; y tube que obligarlos en ciertos artículos con el decoro y respeto del Gobierno. de ello se responde V. p.<sup>a</sup> el proyecto q. firmamos. He-

tenido presente las observaciones de V. y otras cosas que aunque pequeñas tienen buen ventura. — Mi Genl.

aseguro á V. de buena fe, que cumplida la contrata en el estado q. se presenta se grassosa al hospital; y p.<sup>a</sup> tanto se le ha dado el termino de sus meses. Sea pues

un ensayo. Para poner en limpio con la contrata y plantificar ambos hospitales solo esperamos q. V. de su ultimo voto: y desde luego se proceda á hacer la entrega con las formalidades respectivas.

Joy de V. con el mór. aprecio y Respeto  
atent. Serv. y agradecido  
Amigo L. D. Solís

P. Romero

Mi am. Romero -

Dice aqui mi Sentia con respecto á la Contrata  
q. V. me acomp. noz. y Siva de Regla, que el Gov. no  
no deve curar p. mi observaciones; sino q. Cumplia  
con el deseo de V.

Al 1.º art. Era arreglado

Al 2.º id. Corriente

Al 3.º No hay de opinion q. las medicinas mi-  
nisteriales sean administradas p. otros q. no sean  
los Practicantes -

Al 4.º id. Corriente.

Al 5.º id. Corriente

Al 6.º id. Corriente.

Al 7.º id. La expresion de aprecio al Contrata y de  
dejurado semana q. se halla en este  
articulo puede darselo varias veces

18  
puracione, y asi los repares que  
seguirte o se porituya otra q no admira  
duda —

Al 8.º id. Los enfermos videnterios como mal  
contagioso y peritente, deben mudarse  
a sus camas lo mas frecuente y sea po-  
sible y nunca para otras de Cuatro  
dias. Lo mismo digo con los de Urticaria  
purida y hemor. Por lo q respecta a las  
demas enfermedades puede prolongarse  
algo mas, teniendo entendido q esta regla  
no deve usarse fuera en caso q la ropa de las  
camas se hallen sujas, pues a una enfermo  
aguien talves sea necesario mudarlo dos  
o tres veces a dia

Al 9.º id. Corriente.

Al 10 id. Las Comidades aque atiendan las medici-  
nas de callas, gemados, bacunos y lanares, y efec-  
tu de Camisaria propio q. en establecim. to  
podran talves montar otras de Cuatro mil  
q. q. Unidos a los 1000 en plaza q. deben darse  
se atienden a 8000 p. los cuales duraran dos  
años y medio q. satisficere y con contra-  
tista al respecto de 2.º y 3.º mensuales. Agregar  
a esto el valor de los enferos del Ho. p. y talves  
no quedara cubierto el Estado en tres o cua-  
tro años. Este art. deve seguir a total ab-  
cance de todo, arreglase afin de q. el Estado  
quede cubierto <sup>en un año poco más.</sup>



Al 11.º id. Corriente

Al 12.º id. Corriente

M. D. C. LXXV. Los Contratos deven seguir la con-  
trata p. todo el tpo q. le presente a pagar  
lo q. aduenden al Estado segun el art. 9.  
o dar favores a Cuba, la falta q. le  
haya en uno q. el otro el Estado no quise  
nom seguir mas, al cumplirse el plazo  
del tpo que se profice, por el contrario  
quieren venir la fortuna al Estado en lo  
q. ella quieran, como parece mas q. pone  
Cuba en lo q. aduenden

La digo mi amigo q. doy mi opinion no q. viva  
de Regla y bajo de ese supuero el no dar cues lo q. sea  
arreglado y asi es q. q. mi parte esta concluido este  
negocio

Le sigue el D. tu impl. am.

P. de Salazar

